



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 808

RADICADO N°. 2018-00947-00

Se incorpora al expediente la citación negativa respecto de la demanda ANDREA MELEYDY ARTEAGA AGUDELO.

Previo a ordenar el emplazamiento de la prenombrada y, para garantizar el debido proceso y derecho de defensa y contradicción y evitar futuras nulidades, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva agotar la notificación de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2.020, y siguiendo los requerimientos señalados en auto del 01 de febrero de 2.021, pues se observa que la parte actora intentó la notificación de la demanda ANDREA MELEYDY ARTEGA AGUDELO en el correo electrónico andyleidy84@gmail.com, pero omitió cumplir los requisitos del Decreto 806 de 2.020 y la sentencia C-420 de 2.020.

Por lo que es pertinente, por parte del demandante realizar nuevamente la notificación, cumpliendo los requisitos anotados en auto del 01 de febrero de 2.021, teniendo en cuenta que la parte actora, denunció el correo electrónico de la parte pasiva, para fines de notificación y siendo esta procedente, frente a la nueva regulación transitoria.

Se concede el término de 30 días, a fin de que se cumplan las cargas procesales, so pena de aplicar lo dispuesto en el art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.